



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **5803**

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 1000 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

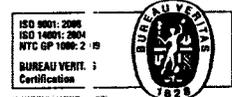
ANTECEDENTES

Que el señor **LEOPOLDO EDGAR VARGAS BRAND**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.453.489 expedida en Bogotá, en su condición de representante legal del **CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA P.H.**, identificado con el Nit No 800.056.712-9, autorizó al señor **VICTOR MANUEL DELGADO PALMA** identificado con cédula de ciudadanía No 14.239.146 expedida en Ibagué, para realizar los trámites y pagos correspondientes para realizar los trámites y pagos correspondientes para realizar tratamiento silvicultural de arbolado en espacio privado, ubicado en la AK 58 No 127 – 59 costado nororiental, en la localidad (11) suba, del Distrito Capital.

Que con radicado No 2011ER44531 del 18 de abril de 2011, el señor **VICTOR MANUEL DELGADO PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía No 14.239.146 expedida en Ibagué, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, autorización para realizar tratamiento silvicultural de arbolado, ubicado en espacio privado en la AK 58 No 127 – 59 costado nororiental, en la localidad (11) suba, del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 94 No 16 - 57, en la Localidad (2) chapinero del Distrito Capital, a favor del **CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA P.H.**, identificado con el Nit No 800.056.712-9, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDI





No 5803

Que como se observa en el folio No 46 dentro del expediente **SDA-03-2011-1095**, el señor **VICTOR MANUEL DELGADO PALMA**, realizó el pago parcial por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**, por un valor de \$ 50.000.00 M/Cte., quedando un saldo pendiente por valor de \$ 2.000 pesos M/Cte., ya que el concepto técnico No 2011GTS917 del 12 de mayo de 2011, se determinó que el monto total por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** corresponde a \$ 52.000.00. Por lo tanto se solicitará en la parte resolutive de este acto administrativo el pago total por parte del solicitante.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de mayo de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS917 del 12 de mayo de 2011, en virtud del cual se establece: se considera técnicamente viable: "1 Traslado de HELECHO PALMA, 1 Traslado de PALMA PAYANESA, 2 Traslado de EUGENIA, 1 Traslado de PALMA FENIX, 1 Tala de CAUCHO BENJAMIN, 1 Tala de PALMA YUCA, 2 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de CAUCHO SABANERO, 2 Traslado de PINO RCMERON, 1 Traslado de CAUCHO BENJAMÍN,

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de lyps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá **CONSIGNAR** el valor de **SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$708.866) M/Cte.** equivalente a un total de 4.25 IVP y 1.32 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **DOS MIL PESOS (\$2.000) M/Cte.**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PISA, bajo el código E-06-604 Evaluación/ seguimiento/ tala. Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."





5803

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: *"..... Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5803

y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 *ibidem*, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en



Man



Nº 5803

equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2011GTS917 del 12 de mayo de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales a arbolado ubicado en espacio privado, en la AK 58 No 127 -59, en la Localidad (11) suba, del Distrito Capita .

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la entidad autorizada consignó en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **DOS MIL PESOS (\$2.000) M/Cte.**, a fin de dar cabal cumplimiento a lo señalado por el Concepto técnico **2011GTS917**.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a*



4 am



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5803

la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o neguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA P.H.**, identificado con el Nit No 800.056.712-9, por intermedio del señor **LEOPOLDO EDGAR VARGAS BRAND**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.453.489 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal, o a quien haga sus veces, a fin de llevar cabo la intervención de individuos arbóreos emplazados en espacio privado, AK 58 No 127 – 59 costado nororiental, en la localidad (11) suba, en el Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar la tala de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) CAUCHO BENJAMIN, una (1) PALMA YUCA, un (1) CAUCHO SABANERO, emplazados en espacio privado, AK 58 No 127 – 59 costado nororiental, en la localidad (11) suba del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar el traslado de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) HELECHO PALMA, un (1) PALMA PAYANESA, dos (2) EUGENIA, un (1) PALMA FENIX, dos (2) JAZMIN DEL CABO, dos (2) PINO

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDOI



ROMERON, un (1) CAUCHO BENJAMIN, emplazados en las instalaciones del establecimiento educativo, en la AK 58 No 127 – 59, localidad de suba (11) del Distrito capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran con orme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Nageia rospigliosii	25	14	0	X			COSTADO NOR ORIENTAL DEL CENTRO COMERCIAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO ROMERO DEBIDO A QUE LA ZONA DONDE SE EMPLAZA SERA INTERVENIDA POR OBRA Y EL INDIVIDUO POSEE EN GENERAL BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE POSIBILITAN SU CRECIMIENTO EN OTRO SITIO HABIDA CUENTA DE SU VALOR PAISAJISTICO Y ECOLOGICO, SIENDO UNA ESPECIE PROTEGIDA	Traslado
2	Ficus benjamina	7	4	0	X			COSTADO NOR ORIENTAL DEL CENTRO COMERCIAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN DEBIDO A QUE LA ZONA DONDE SE EMPLAZA SERA INTERVENIDA POR OBRA Y EL INDIVIDUO POSEE EN GENERAL BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE POSIBILITAN SU CRECIMIENTO EN OTRO SITIO	Traslado

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol Aprob	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	HELECHO PALMA	18	6	0	X			COSTADO NOR ORIENTAL DEL CENTRO COMERCIAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA BOBA DEBIDO A QUE LA ZONA DONDE SE EMPLAZA SERA INTERVENIDA POR OBRA Y EL INDIVIDUO POSEE EN GENERAL BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE POSIBILITAN SU CRECIMIENTO EN OTRO SITIO HABIDA CUENTA DE SU VALOR PAISAJISTICO Y ECOLOGICO	Traslado
4	PALMA PAYANESA	17	3	0	X			COSTADO NOR ORIENTAL DEL CENTRO COMERCIAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA ALEJANDRA DEBIDO A QUE LA ZONA DONDE SE EMPLAZA SERA INTERVENIDA POR OBRA Y EL INDIVIDUO POSEE EN GENERAL BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE POSIBILITAN SU CRECIMIENTO EN OTRO SITIO HABIDA CUENTA DE SU VALOR PAISAJISTICO	Traslado
1.A	CAUCHO BENJAMIN	0	1	0	X			COSTADO NOR ORIENTAL DEL CENTRO COMERCIAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN ES RAZON A QUE SE LOCALIZA EN ZONA DE AFECTACION DIRECTA POR OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DADAS SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y DE DESARROLLO CON MULTIPLES BIFURCACIONES QUE DIFICULTAN UN TRASLADO ENITOSO	Tala
5	JAZMIN DEL CABO	0	1	0	X			COSTADO NOR ORIENTAL DEL CENTRO COMERCIAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE LA ZONA DONDE SE EMPLAZA SERA INTERVENIDA POR OBRA Y EL INDIVIDUO POSEE EN GENERAL BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE POSIBILITAN SU CRECIMIENTO EN OTRO	Traslado





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5803

5A	EUGENIA	2	1	0	X	COSTADO NOR ORIENTAL DEL CENTRO COMERCIAL	SITIO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE LA ZONA DONDE SE EMPLAZA SERA INTERVENIDA POR OBRA Y EL INDIVIDUO POSEE EN GENERAL BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE POSIBILITAN SU CRECIMIENTO EN OTRO SITIO	Traslado
6	EUGENIA	0	2	0	X	COSTADO NOR ORIENTAL DEL CENTRO COMERCIAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE LA ZONA DONDE SE EMPLAZA SERA INTERVENIDA POR OBRA Y EL INDIVIDUO POSEE EN GENERAL BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE POSIBILITAN SU CRECIMIENTO EN OTRO SITIO	Traslado
7	PALMA FENIX	0	1	0	X	COSTADO NOR ORIENTAL DEL CENTRO COMERCIAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA FENIX DEBIDO A QUE LA ZONA DONDE SE EMPLAZA SERA INTERVENIDA POR OBRA Y EL INDIVIDUO POSEE EN GENERAL BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE POSIBILITAN SU CRECIMIENTO EN OTRO SITIO	Traslado
8	Palma Yuca	24	4	0	X	COSTADO NOR ORIENTAL DEL CENTRO COMERCIAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA ES RAZONA QUE SE LOCALIZA EN ZONA DE AFECTACION DIRECTA POR OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DADAS SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS	Tala
9	JAZMIN DEL CABO	0	1	0	X	COSTADO NOR ORIENTAL DEL CENTRO COMERCIAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE LA ZONA DONDE SE EMPLAZA SERA INTERVENIDA POR OBRA Y EL INDIVIDUO POSEE EN GENERAL BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE POSIBILITAN SU CRECIMIENTO EN OTRO SITIO	Traslado
10	PINO ROMERON	28	11	0	X	COSTADO NOR ORIENTAL DEL CENTRO COMERCIAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO ROMERON DEBIDO A QUE LA ZONA DONDE SE EMPLAZA SERA INTERVENIDA POR OBRA Y EL INDIVIDUO POSEE EN GENERAL BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE POSIBILITAN SU CRECIMIENTO EN OTRO SITIO HABIDA CUENTA DE SU VALOR PAISAJISTICO Y ECOLOGICO SIENDO UNA ESPECIE PROTEGIDA	Traslado
11	CAUCHO SABANERO	15	8	0	X	COSTADO NOR ORIENTAL DEL CENTRO COMERCIAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO EN RAZON A QUE SE LOCALIZA EN ZONA DE AFECTACION DIRECTA POR OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DADO SU ALTO PORTE Y DIFICULTAD DE INTERVENCION ASI MISMO POR LA OPERACION DE PODA QUE HA CONFORMADO UNA COPA PORRE EN EL APICE RESTANDO EQUILIBRIO A LA ESTRUCTURA	Tala

Impresión: Sede/Imprenta Distrital - DDD



Handwritten signature



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NO 5803

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA P.H.**, identificado con el Nit No 800.056.712-9, por intermedio del señor **LEOPOLDO EDGAR VARGAS BRAND**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.453.489 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante pago, **CONSIGNANDO** el valor de **SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$708.866) M/Cte.** equivalente a un total de **4.25 IVP y 1.32 S/MMLV**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011- 1095.**

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA P.H.**, identificado con el Nit No 800.056.712-9, por intermedio del señor **LEOPOLDO EDGAR VARGAS BRAND**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.453.489 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo de Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E- 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento/Tala)**, la suma de **DOS MIL PESOS (\$ 2.000.00) M/Cte.**, formato de recaudo que debe ser diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011-1095.**

ARTÍCULO SEXTO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.



Impresión, Subdirección Imprenta Distrital - DDDI



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5803

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, Cualquier solicitud de prórroga ó modificación, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con dos (2) meses de anticipación.

ARTÍCULO NOVENO.- El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO DECIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA P.H.**, identificado con el Nit No 800.056.712-9, por intermedio del señor **LEOPOLDO EDGAR VARGAS BRAND**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.453.489 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, en la AK 58 No 127 - 59, en la Localidad (11) suba, del Distrito Capital.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5803

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los terminos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 05 OCT 2011

ANDREA MELISSA OLAYA ÁLVAREZ
Directora de Control Ambiental (E)

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CANÓN
REVISÓ COORDINADORA: DRA. SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZ
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR S.S.F.F.S.
EXPEDIENTE: SDA-03-2011-1095.



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 22 OCT 2011 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Resolución 803 del 05 oct-2011 al señor (a) Georgio Edgar Vargas Bando en su calidad de Representante Legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.453.489 de Bogotá, T.I. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Pre # 124A-11
Teléfono (s): 8045312
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 OCT 2011 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA